

Núm. 27.

Jueves 4 de Marzo de 1841.

8 cuartos.

BOLETIN

OFICIAL



Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden pública, en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pagarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

Diputacion Provincial de Córdoba.

Circular núm. 197.

Persuadida esta Diputacion Provincial de que mientras las leyes no varien la aplicacion de los fondos de los Positos; es uno de sus primeros y mas sagrados deberes cuidar de su aumento y prosperidad, á fin de que la clase agricultora de cada pueblo reciva anualmente los auxilios que le son debidos segun lo dispuesto en los reglamentos y ordenes del ramo, ha tratado de averiguar el origen de los crecidos gastos que se hacen en dichos establecimientos, y que disminuyen diariamente sus recursos; y ha encontrado la causa de algunos de ellos y no de poca monta, en abusos envejecidos, y en practicas contrarias á lo prevenido en las leyes vigentes, ó á lo que dicta la razon y la equidad.

En su consecuencia y decidida á no permitir la continuacion de estos males, y á dispensar cuantos beneficios sean posibles á los menesterosos labradores que encuentran recursos periódicos en los citados fondos, ha determinado circular á todos los

Ayuntamientos para su mas exacta observancia las tres prevenciones siguientes.

1.^a Debiendose despachar todos los negocios de los Positos segun está prevenido por el articulo 24 de la ley de 3 de Febrero de 1823, por los Secretarios de Ayuntamiento y siendo las asignaciones que se hacen á estos funcionarios en los presupuestos municipales, un premio de todos los trabajos que segun la legislacion actual se hallan á su cargo, cesarán sin escusa alguna desde primero del año corriente los abonos que por los fondos de Positos se hacian á los Secretarios, fieles de fechos, ó cualquiera otra persona que con este ú otro caracter ejerza las espresadas funciones.

2.^a Las paneras de los Positos se considerarán abiertas para el reintegro de granos desde que se empieza la recoleccion en cada pueblo hasta el dia de San Miguel 29 de Setiembre, nada mas; á fin de que el recibo de los granos que introduzcan los labradores y pegujareros se haga por cuenta del establecimiento. Los dadores que pasado este dia, ó en cualquiera otra época del año, se presenten á entregar algunas fanegas, satisfarán los gas-

tos de medida y demas necesarios para su recibo como justo castigo de su morosidad. Asi pues, en ninguna época del año mas que en la espresada, podrán datarse jornales algunos por recibo de trigo.

3ª Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1794 no llevarán ni exigirán los Secretarios de Ayuntamiento por las obligaciones que con arreglo á la Instruccion, otorgan los labradores al recibir los granos, mas que 16 mrs., bien sean una ó varias las personas que comprehendan.

Lo que por acuerdo de la Diputacion comunico á VV. para su puntual cumplimiento, encargandoles ademas, que hagan publicar las dos últimas prevenciones para que su contenido llegue á noticia de todas las personas á quienes interese el conocimiento de lo que en ellas se ordena. -- Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 3 de Marzo de 1841. -- El Presidente; Angel Izardí. -- Por acuerdo de la Diputacion, Juan Gollmayo, Secretario. -- Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 192.

Del presidio peninsular de Sevilla han desertado los confinados José Justo, José Medina y Antonio Lopez, cuyas señas se anotan á continuación. Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las eficaces diligencias para su captura, en cuyo caso lo remitirán con las seguridades correspondientes á disposicion del Sr. Gefe politico de aquella provincia. Córdoba 3 de Marzo de 1841. -- P. A. D. S. G. P. -- Rafael Raboso.

Señas de Jose Justo.

Estatura 5 pies 1 pulgada, edad 28 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color sano.

Id. de José Medina.

Estatura 5 pies, edad 20 años, pelo negro, ojos pardos, nariz roma, barba poblada, cara regular, color trigueño.

Id. de Antonio Lopez.

Estatura corta, edad 19 años, pelo negro, ojos in., nariz regular, barba lampiña, cara tirada, color trigueño.

Circular núm. 193.

Del presidio peninsular de Granada se ha desertado en 22 de Febrero Juan Artacho Pedrosa, hijo de otro y de Maria, vecino de Benamejí. Los Sres. Alcaldes Constitucionales de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para su captura, en cuyo caso lo remitirán con las seguridades correspondientes á disposicion del Sr. Gefe politico de aquella provincia. Córdoba 3 de Marzo de 1841. -- P. A. del S. G. Politico. -- Rafael Raboso.

Señas de Juan Artacho Pedrosa.

Estatura 5 pies 1 pulgada, edad 28 años, pelo castaño, ojos melados, nariz afilada, barba clara, cara larga, color trigueño. Señas particulares: mellado del labio superior.

Circular núm. 194.

Hallandose ausente José Galan, vecino de Alcaudete, á quien reclama el Juez de primera instancia de Priego por la causa criminal seguida en su juzgado sobre la muerte violenta inferida al preso transitorio Manuel Lopez Cruz, (a) Marte, se encarga á los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practiquen las mas eficaces diligencias para su captura, en cuyo caso lo remitirán con las seguridades correspondientes á disposicion del citado Juez. Córdoba 3 de Marzo de 1841. -- P. A. del S. G. P. -- Rafael Raboso.

Señas de José Galan.

Edad de 38 años, estatura regular, color moreno, con patillas largas, ojos algo melados, nariz regular, cara algo redonda, pelo cortado, cargado de hombros, vestido á uso del pais.

Intendencia de Córdoba

Circular núm. 186.

El Sr. Administrador de Rentas, de

esta Provincia con fecha 24 de Febrero último, me dice lo que sigue.

» La baja de valores de la mayor parte de las Administraciones de esta provincia, y los partes que recibo, de que el contrabando empieza á circular, hacen creer á esta Dependencia, que el fraude es el que ocasiona mucha parte de aquella. Decidido, como lo estoy á cortar este mal de raíz (si es posible) que tan graves daños causa á la renta del Tabaco, es de necesidad, sin perjuicio de las medidas que adopte esta administración para con sus Subalternos, el que V. S. se sirva invitar á los Ayuntamientos para que presten los auxilios necesarios para el logro del fin que me propongo.

Convencido estoy de que la fuerza del Resguardo de esta Provincia no es suficiente á vigilar el fraude en el distrito de cada administración Subalterna, pues únicamente podrá hacerlo con buen éxito en los puntos de su introducción y en tal supuesto, nadie mejor que las Corporaciones municipales en cada pueblo; si se les inculca de una manera conveniente, el que después de ser un deber suyo perseguir los traficos que las leyes prohíben, recaen en beneficio de los Pueblos al aumento que esta renta reciba, se conseguirá una vez decididas, el que aquella reciba en sus valores el aumento, de que es susceptible.

A la vez que prevengo á los Administradores Subalternos, que de acuerdo con los Estanqueros vigilen y persigan el contrabando, espero que V. S. se sirva hacerlo á aquellas Corporaciones, para que dando noticia reservada de las personas que se ejercitan en tan pernicioso trafico, las persiga el Resguardo, pues indudablemente una cooperacion de buena fe ha de surtir los mejores efectos.

Lo que transcribo á VV. para su inteligencia, y á fin de que penetrados de la obligación que les impone en representación pública, procuraran perseguir y denunciar á los que se dedican al pernicioso trafico del contrabando, pues en ello harán un servicio distinguido á la Hacienda Nacional, ademas de prestar á la sociedad el no menos importante de hacer desaparecer de ella los que la perjudican

y deshonran. = Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 1.º de Marzo de 1841. -- Ramon Barbaza. -- Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

Ministerio principal de Hacienda militar de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 189.

» Utensilios. = El Intendente militar del distrito de Andalucía &c. = Debiendo sacarse á subasta el suministro de camas y utensilios á las tropas del ejército acantonadas en la provincia de Huelva, por termino de un año, á contar desde el día en que empiece á regir, después de la competente aprobación de la superioridad, he señalado para el único remate, que debe efectuarse en esta Intendencia el día 17 de Marzo próximo á las doce de mañana, hallándose de manifiesto en su secretaría el pliego de condiciones, para que puedan enterarse de él los licitadores.

Lo anuncio al público para que las personas que gusten interesarse en el indicado asiento, acudan con sus proposiciones á esta misma Intendencia ó las presenten por medio de apoderados con la autorización competente, ó bien las dirijan por conducto de los respectivos comisarios de guerra. Y á fin de que llegue á noticia de todos he resuelto tambien que á este edicto se le dé la circulación y publicidad que está mandado. Sevilla 25 de Febrero de 1841. = Manuel Boado. = Lorenzo Justiniano, Secretario.

Lo que se inserta en el Boletín para noticia de los que quieran interesarse en dicho servicio. Córdoba 1 de Marzo de 1841. -- Antonio Navarro.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Benamejé.

Circular núm. 187.

Mediante á estar concluidos los trabajos preliminares que han de servir de base para la contribucion extraordinaria de guerra territorial y pecuaria y la industrial y comercial, se hallan puestos de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por termino de quince dias improrrogables contados desde hoy como igualmente los respectivos á paja y utensilios or-

dinaria y extraordinaria correspondientes todos al presente año; para que el hacendado en esta villa que quiera deducir cualquier agravio que conceptue habersele inferido en la designación de su riqueza, lo haga dentro de dicho termino, pues pasado no será oída reclamacion de ninguna especie. Benameji 22 de Febrero de 1841.--El Presidente, Juan Antonio Carreya. --Francisco Serrano Secretario.

Administracion de Rentas provinciales en ardo del termino alcabalatorio de esta ciudad.

Circular núm. 190.

Desean los representantes de esta Empresa subarrendar los derechos alcabalatorios que se devenguen en el matadero publico por las ventas de ganados, pieles y despojos que se verifiquen en dicho establecimiento en el presente año; y para que tenga la subasta la publicidad competente, acudo á V. S. por si estima conveniente dar conocimiento al Sr. Gete superior politico que con su orden se anuncie en el Boletin oficial de esta provincia, señalando el 10 de Marzo próximo de doce á una de su mañana en la casa Administracion calle Esparteria número 25. Córdoba 27 de Febrero de 1841.

Ayuntamiento Constitucional de Córdoba.

Circular núm. 188.

D. Carlos Ramirez de Arellano, Alcalde primero Constitucional de esta ciudad de Córdoba, su termino y jurisdiccion &c.

Hago notorio que á virtud de los competentes acuerdos, se subasta por treinta dias el arriendo de la haza de Propios nombrada de la Silera, de tres fanegas y ocho celemines de tierra calma, en el pago de la Salud y segundo ruego de esta capital, tasado en trescientos reales cada año, y para su disfrute por tres desde el dia de San Miguel de Setiembre del presente; cuyo remate tendrá efecto el Viernes veinte y seis de Marzo próximo, á las doce del dia, en las casas capitulares de esta ciudad, y recaerá en el mejor postor, bajo la debida seguridad, para lo cual podrán acudir los licitadores que

quieran interesarse en el disfrute de dicha finca, Córdoba 23 de Febrero de 1841. --Carlos Ramirez Arellano, --Por mandado del Sr. Alcalde primero, Mariano Muñoz Casas-Deza, Secretario.

Circular núm. 199.

El Escmo. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad de Córdoba. Hace saber: que para cumplir un decreto espedido en 7 del corriente por la Regencia Provisional del Reino relativo á la formacion de una Estadistica general y completa de la España peninsular se señala el termino que aquella superioridad, prefijsa y es desde el dia de mañana 1.º de Marzo hasta el 15 del mismo inclusive para que sin escusa ni prorroga alguna todos los vecinos de esta capital y hacendados forasteros de su jurisdiccion presenten en su secretaría, relaciones exactas y espresivas de sus bienes, industrias, oficios y utilidades anuales, distinguiendose en ellas las 5 clases de riqueza territorial, ó de predios rusticos, de la urbana ó de edificios habitables, de la pecuaria, ó de toda especie de ganado, de la industrial de artefactos, oficios ó profesiones, y de lo comercial de tiendas, tratos, trageria &c. individualizando la renta ó utilidad, liquida anual que tenga el vecino ó hacendado, con arreglo á él modelo que se espenderá en la imprenta de Noguér y Manté, haciendose extensiva lá obligacion de dar estas relaciones á los administradores, moyordomos, ó encargados, de cuyo manejo dependan los bienes Nacionales, montes y baldios del Estado, de Propios, Fábricas de Iglesias, Curatos &c. en el entendido que si alguno dejase de hacerlo en el termino señalado se le formará á su costa por el Ayuntamiento é incurrirá en la multa discrecional que estime, castigando ademas su falta con arreglo á las leyes, para cuya operacion se valdrá si conyuiere de peritos en las diferentes clases de riqueza, que averiguen y regulen la de sus convecinos morosos. Y para que nadie pueda alegar ignorancia se manda publicar.--Córdoba 28 de Febrero de 1841.--El Presidente: Carlos Ramirez de Arellano.--Mariano Muñoz Casas-Deza, Secretario.

Imprenta de Noguér y Manté.